



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO ALVAREZ ALVAREZ
DEMANDADO	HENRY ALONSO GOMEZ GALVAN
RADICADO	540034089001-2020-000183-00
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACION DE PROCESO

CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ ALVAREZ, obrando en nombre propio, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, seguido en contra de **HNERY ALONSO GÓMEZ**, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por **CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada.
4. Levantar la medida de embargo de los remanentes que llegaren a quedar y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 201700428. Teniendo en cuenta que se observa que el proceso No. 201700428 se dio por terminado y puso a disposición de este proceso el bien desembargado, pero a su vez este proceso nunca efectuó el levantamiento de la medida anterior ni el registro de la misma a favor de este proceso, no se hace necesario oficiar ni a la ORIP Ocaña ni al mencionado proceso.
5. Levantar la medida de embargo de salario devengado por el demandado **HENRY ALONSO GOMEZ GALVÁN**, quien se desempeña como Coordinador de la Escuelas Centro Rural Casitas de este Municipio Ofíciase al FED Norte de Santander, para lo pertinente.
6. Poner a disposición del proceso radicado No. 202100221 que se adelanta en este Despacho Judicial, el salario desembargado por el demandado **HENRY ALONSO GOMEZ GALVÁN**, quien labora como Coordinador de la **ESCUELA RURAL CASITAS** de esta Municipalidad. Ofíciase al pagador del FED- Norte de Santander para lo pertinente.
7. Endosar a nombre del demandante la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.,oo)**, por concepto de los depósitos judiciales consignados a su favor.
8. El saldo restante de los depósitos judiciales consignados deben ponerse a disposición del proceso radicado N° 202100221 adelantado en este Despacho Judicial, así como también aquellos que llegaren a consignar, toda vez que existe un embargo de remanentes.
9. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Abrego**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc927c3c9e5cc4b2e0da4d9445cc1bba1be002e2ae2a5fd60f13e7f8c9745364**

Documento generado en 16/09/2021 03:13:20 PM